

CONTRATO PUJ-00731-22 DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE INVENCION
CELEBRADO ENTRE AURA MARINA PEDROZA RODRIGUEZ Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS MIGUEL RENJIFO MARTÍNEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.871 de Buga, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, institución privada de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del doce (12) de diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933) del Ministerio de Educación, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la Pontificia Universidad Javeriana expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.013.720 – 1, y quien para los efectos del presente convenio se denominará en adelante LA UNIVERSIDAD, y por otro lado, AURA MARINA PEDROZA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.368.716 de Sogamoso, que en adelante se denominará EL INVENTOR CEDENTE, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES y de manera individual LA PARTE, hemos celebrado el presente Contrato de Cesión de titularidad sobre la invención denominada "BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO", el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL INVENTOR CEDENTE desarrolló la invención "BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO" (en adelante "la invención"), en el marco de las líneas de investigación de la institución.
2. Que la invención es susceptible de ser protegida como patente, al tenor de lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC), que constituye el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), concertado el 15 de abril de 1994, y en la demás normatividad nacional, supranacional e internacional concordante.
3. Que en razón del vínculo que existe entre las PARTES, EL INVENTOR CEDENTE conviene en ceder a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA la titularidad de la invención, mediante el presente contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente documento, EL INVENTOR CEDENTE transfiere, por el máximo término legal, con carácter exclusivo, sin ninguna limitación y para todos los países del mundo, a título de cesión, la totalidad de los derechos que como titular le corresponden sobre la invención denominada "BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO".

PARÁGRAFO PRIMERO: La referida cesión se perfecciona a título gratuito, teniendo en cuenta que dicha producción intelectual se llevó a cabo en su integridad por causa y con ocasión de la vinculación que EL INVENTOR CEDENTE mantiene con LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD en su calidad de cesionario y, por ende, titular de la respectiva invención, queda con la facultad de explotar la invención con exclusión de cualquier otra persona, incluido EL INVENTOR CEDENTE, e incluso, otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros. De la misma forma, la cesión confiere a LA UNIVERSIDAD legitimación, con independencia de la que detenta EL INVENTOR CEDENTE, para perseguir las violaciones que afecten los derechos del titular de una patente en la normatividad nacional, supranacional e internacional en materia de nuevas creaciones.

SEGUNDA. - COMPROMISOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se compromete a citar el nombre de EL INVENTOR CEDENTE en su calidad de inventor, en la solicitud de registro a que haya lugar, conforme a su participación en la invención, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la explotación de la invención.

TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL INVENTOR CEDENTE se compromete a guardar la debida reserva y a no divulgar la información que no haga parte del dominio público sobre los procesos y/o los productos y resultados objeto de la presente cesión o vinculados a la misma, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada dicha información y de sí se haya prevenido o no de su carácter reservado, el cual se presume.

CUARTA. - GARANTÍA: EL INVENTOR CEDENTE garantiza que sus aportes en la invención respetan la propiedad intelectual de terceros y que el contenido documental no contiene declaraciones difamatorias contra terceros, ni contrarias al orden público o las buenas costumbres.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo anterior, EL INVENTOR CEDENTE se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubiere correspondido pagar LA UNIVERSIDAD o que le llegaren a exigir a aquélla, así como a indemnizarla por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.

QUINTA. - EXPLOTACIÓN ECONÓMICA: LAS PARTES entienden y aceptan que si LA UNIVERSIDAD llega a obtener réditos económicos de la explotación de la invención, esta reconocerá el porcentaje de regalías dispuesto en las Directrices de Propiedad Intelectual a favor de EL INVENTOR CEDENTE.

SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato, LAS PARTES fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C, que para efectos de notificaciones será el que se indica en esta cláusula, comprometiéndose a informar mediante notificación por escrito a la otra parte de posibles cambios de domicilio.

6.1 LA UNIVERSIDAD será notificada en la Carrera 7 No. 40-62, Edificio Emilio Arango, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

6.2 EL INVENTOR CEDENTE será notificado en: Dirección: Carrera 7 No. 40-62, Edificio Emilio Arango, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Correo electrónico: apedroza@javeriana.edu.co

SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL INVENTOR CEDENTE no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a LAS PARTES en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de LAS PARTES.

NOVENA. – CONTRATO Y FIRMA ELECTRONICA. Las Partes declaran que este Contrato es legalmente vinculante y el mismo se ha celebrado y suscrito mediante el Intercambio Electrónico de Datos (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

LAS PARTES declaran que, en caso de reclamación judicial, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario

Así mismo, LAS PARTES reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita y que los firmantes tienen plenas facultades y no requieren autorización adicional para firmar de manera electrónica el presente contrato, y que son los únicos con acceso para la creación de la firma del contrato por los sistemas destinados para la firma por LAS PARTES.

DÉCIMA. - AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información entregada para la celebración del contrato por medio de mensajes de datos es real y autentica, y por lo tanto no se podrá descargar de ninguna responsabilidad en caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o discusión sobre la autenticidad de la información en ella plasmada, y garantizará el medio idóneo para su envío, cumpliendo las medidas de seguridad de la información y las directrices que determine la normatividad aplicable (ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012).

DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia por el máximo término legal, siempre que algún derecho de propiedad intelectual asociado a la invención conserve vigencia.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. y la fecha del documento será la fecha en que firma LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD,


Firmado digitalmente
por LUIS MIGUEL
RENJIFO MARTINEZ
Fecha: 2022.03.11
14:02:58 -05'00'

LUIS MIGUEL RENJIFO MARTÍNEZ
C.C. No. 14.886.871 de Buga

EL INVENTOR CEDENTE,



AURA MARINA PEDROZA RODRIGUEZ
C.C. No. 46.368.716 de Sogamoso

CONTRATO PUJ-00730-22 DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE INVENCIÓN
CELEBRADO ENTRE LUCIA ANA PATRICIA DIAZ ARIZA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS MIGUEL RENJIFO MARTÍNEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.871 de Buga, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, institución privada de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del doce (12) de diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933) del Ministerio de Educación, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la Pontificia Universidad Javeriana expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.013.720 – 1, y quien para los efectos del presente convenio se denominará en adelante LA UNIVERSIDAD, y por otro lado, LUCIA ANA PATRICIA DIAZ ARIZA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.893.455 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará EL INVENTOR CEDENTE, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES y de manera individual LA PARTE, hemos celebrado el presente Contrato de Cesión de titularidad sobre la invención denominada “BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL INVENTOR CEDENTE desarrolló la invención “BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO” (en adelante “la invención”), en el marco de las líneas de investigación de la institución.
2. Que la invención es susceptible de ser protegida como patente, al tenor de lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC), que constituye el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), concertado el 15 de abril de 1994, y en la demás normatividad nacional, supranacional e internacional concordante.
3. Que en razón del vínculo que existe entre las PARTES, EL INVENTOR CEDENTE conviene en ceder a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA la titularidad de la invención, mediante el presente contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente documento, EL INVENTOR CEDENTE transfiere, por el máximo término legal, con carácter exclusivo, sin ninguna limitación y para todos los países del mundo, a título de cesión, la totalidad de los derechos que como titular le corresponden sobre la invención denominada "BIOMATERIAL AGLOMERADO ENRIQUECIDO PARA SIEMBRA EN VIVERO".

PARÁGRAFO PRIMERO: La referida cesión se perfecciona a título gratuito, teniendo en cuenta que dicha producción intelectual se llevó a cabo en su integridad por causa y con ocasión de la vinculación que EL INVENTOR CEDENTE mantiene con LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD en su calidad de cesionario y, por ende, titular de la respectiva invención, queda con la facultad de explotar la invención con exclusión de cualquier otra persona, incluido EL INVENTOR CEDENTE, e incluso, otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros. De la misma forma, la cesión confiere a LA UNIVERSIDAD legitimación, con independencia de la que detenta EL INVENTOR CEDENTE, para perseguir las violaciones que afecten los derechos del titular de una patente en la normatividad nacional, supranacional e internacional en materia de nuevas creaciones.

SEGUNDA. - COMPROMISOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se compromete a citar el nombre de EL INVENTOR CEDENTE en su calidad de inventor, en la solicitud de registro a que haya lugar, conforme a su participación en la invención, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la explotación de la invención.

TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL INVENTOR CEDENTE se compromete a guardar la debida reserva y a no divulgar la información que no haga parte del dominio público sobre los procesos y/o los productos y resultados objeto de la presente cesión o vinculados a la misma, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada dicha información y de sí se haya prevenido o no de su carácter reservado, el cual se presume.

CUARTA. - GARANTÍA: EL INVENTOR CEDENTE garantiza que sus aportes en la invención respetan la propiedad intelectual de terceros y que el contenido documental no contiene declaraciones difamatorias contra terceros, ni contrarias al orden público o las buenas costumbres.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo anterior, EL INVENTOR CEDENTE se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubiere correspondido pagar LA UNIVERSIDAD o que le llegaren a exigir a aquélla, así como a indemnizarla por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.

QUINTA. - EXPLOTACIÓN ECONÓMICA: LAS PARTES entienden y aceptan que si LA UNIVERSIDAD llega a obtener réditos económicos de la explotación de la invención, esta reconocerá el porcentaje de regalías dispuesto en las Directrices de Propiedad Intelectual a favor de EL INVENTOR CEDENTE.

SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato, LAS PARTES fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C, que para efectos de notificaciones será el que se indica en esta cláusula, comprometiéndose a informar mediante notificación por escrito a la otra parte de posibles cambios de domicilio.

6.1 LA UNIVERSIDAD será notificada en la Carrera 7 No. 40-62, Edificio Emilio Arango, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

6.2 EL INVENTOR CEDENTE será notificado en: Dirección: Carrera 7 No. 40-62, Edificio Emilio Arango, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Correo electrónico: luciaana@javeriana.edu.co

SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL INVENTOR CEDENTE no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a LAS PARTES en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de LAS PARTES.

NOVENA. – CONTRATO Y FIRMA ELECTRONICA. Las Partes declaran que este Contrato es legalmente vinculante y el mismo se ha celebrado y suscrito mediante el Intercambio Electrónico de Datos (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

LAS PARTES declaran que, en caso de reclamación judicial, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario

Así mismo, LAS PARTES reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita y que los firmantes tienen plenas facultades y no requieren autorización adicional para firmar de manera electrónica el presente contrato, y que son los únicos con acceso para la creación de la firma del contrato por los sistemas destinados para la firma por LAS PARTES.

DÉCIMA. - AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información entregada para la celebración del contrato por medio de mensajes de datos es real y autentica, y por lo tanto no se podrá descargar de ninguna responsabilidad en caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o discusión sobre la autenticidad de la información en ella plasmada, y garantizará el medio idóneo para su envío, cumpliendo las medidas de seguridad de la información y las directrices que determine la normatividad aplicable (ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012).

DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia por el máximo término legal, siempre que algún derecho de propiedad intelectual asociado a la invención conserve vigencia.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. y la fecha del documento será la fecha en que firma LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD,


Firmado digitalmente
por LUIS MIGUEL
RENJIFO MARTINEZ
Fecha: 2022.03.11
14:02:17 -05'00'

LUIS MIGUEL RENJIFO MARTÍNEZ
C.C. No. 14.886.871 de Buga

EL INVENTOR CEDENTE,



LUCIA ANA PATRICIA DIAZ ARIZA
C.C. No. 51.893.455 de Bogotá D.C.